

# Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

Nº 31857

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley Nº 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 8149 del 5 de noviembre del 2001, Ley de Creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

*Considerando:*

1º—Que la Ley Nº 8149 de fecha 5 de noviembre del 2001, publicada el 22 de noviembre del 2001 en *La Gaceta* Nº 225, crea el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria -INTA-.

2º—Que el objetivo del Instituto establecido por Ley es contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del Sector Agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense con proyección a la comunidad internacional.

3º—Que para cumplir con el objetivo del Instituto, se plantean los siguientes objetivos estratégicos en relación con los Sectores Agropecuario y de Recursos Naturales:

- a) Generar e innovar tecnologías para que los sistemas productivos incrementen la competitividad técnica, económica y ambiental; así como su sostenibilidad con énfasis en los pequeños y medianos productores.
- b) Adaptar tecnologías que incrementen la productividad y sostenibilidad de los sistemas de producción y contribuya a llenar las necesidades de los consumidores.
- c) Contribuir a una mayor adopción tecnológica, por medio de la transferencia y la divulgación de tecnología.
- d) Ofrecer servicios y productos tecnológicos para el mejoramiento y beneficio de la sociedad en general.
- e) Gestionar recursos financieros y de cooperación técnica necesarios para el cumplimiento de sus objetivos ante organismos nacionales e internacionales.
- f) Disponer del personal idóneo, de la infraestructura y los equipos requeridos para el desarrollo tecnológico.
- g) Lograr el posicionamiento del INTA en el ámbito nacional e internacional por medio del mercadeo de tecnologías, productos y servicios propios de su gestión.

4º—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 8149 de fecha 5 de noviembre del 2001, corresponde al Poder Ejecutivo emitir el Reglamento a la ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente;

## **Reglamento a la Ley Nº 8149 de creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)**

### **CAPÍTULO I De las Definiciones**

Artículo 1º—A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Actividad:** Corresponde a la acción que tiene el máximo grado de concreción y especificidad, a través del cual - junto con otras actividades- se ejecuta un componente de un proyecto.

**Adopción:** Proceso mediante el cual un individuo adquiere tecnología, se apropia de ésta y la pone en práctica con un fin utilitario.

**Agrícola:** Comprende cultivos, ganadería, recursos naturales, pesca, los productos acuícolas y del mar, los bosques y los productos primarios forestales.

**Agricultura:** Arte, ciencia e industria que se ocupa de la explotación de las plantas y los animales para el uso humano. En sentido amplio, la agricultura incluye la producción de bienes vegetales y pecuarios para satisfacer necesidades industriales, energéticas, vestido, vivienda, alimenticias y otras.

**Asistencia técnica:** Asesorías especializadas dirigidas hacia productores, profesionales, técnicos, comerciantes, agroindustriales y otros.

**Difusión:** Transmisión de la información bajo mecanismos y medios de comunicación idóneos.

**Extensión agrícola:** Servicio o proceso organizado que mediante el empleo de procedimientos, didácticas y técnicas participativas, por medio de la difusión de opciones técnicas, ayuda a la población a mejorar el conocimiento, los métodos de producción y el nivel de ingresos, lo que repercute en el mejoramiento de su calidad de vida.

**Innovación:** Las innovaciones son procesos, productos y/o servicios mejorados o nuevos; es decir, es la incorporación de un cambio (mayor o menor) para tener un producto, proceso o servicio diferenciado en alguna característica o propiedad que genere alguna ventaja.

**-INTA- Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria:** Instituto creado por Ley Nº 8149 de fecha 5 de noviembre del año 2001, publicada en *La Gaceta* Nº 225 del 22 de noviembre del 2001.

**Investigación:** Proceso de estudio experimental de modo sistemático y científico, encaminado a aumentar los conocimientos en la ciencia y la tecnología, tratando de descubrir nuevas técnicas o fenómenos científicos poco conocidos o insuficientemente estudiados.

**Plan:** Se refiere al aspecto global de todas las actividades de un determinado proceso de desarrollo, establecido dentro de un período específico que puede ser de corto, mediano y largo plazo. Se trata de un conjunto organizado de fines, objetivos, metas, instrumentos, medios y recursos para lograr el desarrollo de un área determinada.

**Programa:** Hace referencia a un conjunto de proyectos relacionados y coordinados entre sí, todos ellos como parte de las acciones a realizar para alcanzar las metas y los objetivos definidos en un plan, dentro de un período determinado. Puede ser formulado con diversos grados de detalle y profundidad. Los objetivos, metas y recursos asignados deben ser compatibles con los objetivos, metas y recursos considerados por el Plan.

**Proyecto:** Conjunto de actividades concatenadas que constituye la unidad más pequeña que forma parte de un programa y que puede realizarse con independencia de otros proyectos. Procura satisfacer una necesidad específica o aprovechar una determinada oportunidad, tiene fechas de inicio y término, utiliza insumos materiales, financieros y humanos. Está integrado por más de un componente que corresponde a un área específica de un proyecto.

**Sector Agropecuario:** Es una división de naturaleza económica, comprende la agricultura, la silvicultura, la pesca y la acuicultura, incluyendo las diferentes fases de la agrocadena y el medio rural.

**Tecnología agropecuaria:** Son las opciones técnicas generadas y derivadas a partir de un proceso de experimentación, investigación o innovación agropecuaria.

**Transferencia de Tecnología:** Proceso de comunicación multidireccional, en el cual las opciones tecnológicas fluyen entre los diferentes actores de la sociedad. Contempla una serie de actividades de difusión, capacitación e información efectuadas bajo diferentes métodos y técnicas.

**Validación:** Etapa final del proceso de investigación, en la cual se evalúa una tecnología o parte de ella por los agricultores en sus fincas y bajo sus propias condiciones de producción. Posterior a la validación prosigue el proceso de extensión agrícola.

**Verificación:** Etapa avanzada del proceso de investigación sistemática, en el cual el investigador comprueba de manera integral y extensiva (comercial o semi-comercial), una tecnología próxima a pasar a uso de los agricultores; corresponde a una etapa anterior a la validación.

## CAPÍTULO II Del Funcionamiento del Instituto

Artículo 2º—El INTA es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG- que cuenta con personería jurídica instrumental para cumplir su objetivo y administrar su

patrimonio; así como con los recursos que le faculta la Ley, ya sea vía presupuesto o transferencias provenientes del MAG o de otras instituciones del Sector Agropecuario y los de su propia gestión.

Artículo 3º—El INTA está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las disposiciones aplicables provenientes de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 4º—El INTA es el órgano oficial del Estado especializado en innovación, investigación y transferencia en tecnología agropecuaria, designado por Ley Nº 8149 que le permite cumplir con lo estipulado en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria -FODEA- Nº 7064 del 29 de abril de 1987; así como para cumplir aquellas funciones asignadas en su Ley de Creación y en otras leyes conexas; en lo que respecta a su competencia.

Artículo 5º—Las funciones establecidas en la Ley Nº 7779 del 30 de abril de 1998, "Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos" que correspondían al Departamento de Suelos de la Dirección Nacional de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pasan a formar parte según corresponda, del marco de funciones y competencias específicas del INTA.

Artículo 6º—El INTA producto de su gestión dispondrá de productos y servicios de interés estratégico, ambiental y social para el país, orientados principalmente hacia el pequeño y mediano productor, sin que ello limite la participación de otros grupos del Sector Agropecuario.

### CAPÍTULO III De los Recursos del INTA

Artículo 7º—Serán patrimonio del INTA todos aquellos indicados en el Artículo 3º de la Ley Nº 8149:

- a) Los ingresos que genere la venta de productos, servicios y tecnología, así como los rendimientos de sus inversiones.
- b) Los créditos que se obtengan de entidades financieras nacionales o internacionales que operen, legalmente, en Costa Rica.
- c) Las donaciones, las herencias y los legados provenientes de personas físicas y jurídicas, las instituciones públicas y privadas, u organizaciones internacionales.
- d) Los derechos y los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Instituto.
- e) Los recursos que capte del sector privado.
- f) Los aportes financieros del Estado mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y los que realicen las instituciones descentralizadas y los demás entes públicos.
- g) Los ingresos provenientes del financiamiento de proyectos de investigación.
- h) El cuarenta por ciento (40%) del superávit de las instituciones del Sector Público Agropecuario que reciban transferencias del Estado.
- i) Los recursos depositados en el fideicomiso, autorizado por la Ley Nº 8149 y los réditos del mismo que se emplearán en la atención de sus gastos operativos.
- j) Cualquier otro que llegara a obtener.

Artículo 8º—El Ministerio de Agricultura y Ganadería proporcionará al INTA el personal, los recursos económicos, los equipos, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y en general, el contenido

presupuestario necesario para su funcionamiento, incluyendo los que estaban siendo utilizados por la antes denominada "Dirección Nacional de Investigaciones Agropecuarias", mediante los mecanismos legales que garanticen su adecuada utilización, sin dar margen a conflictos de intereses interinstitucionales.

Artículo 9º—Todos aquellos servidores de la Dirección Nacional de Investigaciones Agropecuarias, así como aquellos de otras dependencias del MAG o de otras instituciones públicas que fueron trasladados al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria -INTA- o que llegaren a trasladarse en el futuro; conservarán todos los derechos adquiridos antes de la promulgación de la Ley Nº 8149 o a la fecha efectiva del traslado.

Artículo 10.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá incorporar dentro de sus presupuestos, los recursos para el pago del personal que fue trasladado al INTA, en las partidas correspondientes a Servicios Personales y Cargas Sociales o bien aquellas partidas o subpartidas que se lleguen a utilizar al efecto; conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda; para lo cual el MAG deberá mantener un título presupuestario para el INTA.

#### CAPÍTULO IV De la Estructura Orgánica y Funciones

Artículo 11.—El INTA estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Una Junta Directiva conformada por siete miembros y un fiscal.
- b) Una Auditoría Interna, dependiente directamente de la Junta Directiva.
- c) Una Dirección Ejecutiva, conformada por un(a) Director(a) Ejecutivo (a), más el personal de asesoría y apoyo a su gestión.
- d) Tres Direcciones: Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico que consta de los siguientes tres Departamentos: Investigación e Innovación, Transferencia e Información Tecnológica y Servicios; Dirección de Gestión de Proyectos y Recursos que consta de los siguientes tres Departamentos: Formulación y Negociación de Proyectos y Recursos, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Mercadeo; y, la Dirección Administrativa Financiera que consta de los siguientes dos Departamentos: Administración de Recursos y Servicios Generales.
- e) Dos dependencias de asesoría a la Dirección Ejecutiva: Planificación Institucional y Asesoría Legal.

Artículo 12.—Los órganos del INTA en lo que les corresponda, tendrán además de las funciones y responsabilidades que se describen para cada uno de ellos en este Reglamento, el deber de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, debiendo la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, proporcionando seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio del INTA y los bienes en uso contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

#### De la Junta Directiva

Artículo 13.—El Instituto tendrá una Junta Directiva compuesta por siete miembros, en quienes recaerá la máxima dirección. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- b) El Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante.
- c) El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o su representante.
- d) Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica.
- e) Un representante de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.
- f) Un representante de los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados con representación nacional y con personería jurídica vigente, que se acreditará por medio de la certificación respectiva.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.

A las sesiones de Junta Directiva deberán asistir el Director Ejecutivo y el Auditor Interno del Instituto; así como el fiscal designado por Junta Directiva; quienes tendrán voz pero no voto.

El *quórum* para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva se formará con cuatro de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones serán adoptados por mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos casos que por disposición legal, se exija una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

En lo no regulado en el presente artículo rige supletoriamente lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública y sus respectivas concordancias.

Artículo 14.—Los representantes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) del Artículo 13, serán designados por el Poder Ejecutivo, de la terna que para ese efecto suministrará la entidad correspondiente. En el caso del representante de los pequeños y medianos productores, se abrirá por un período de un mes calendario, la recepción de las ternas que remitirán las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, para su posterior selección por parte del Poder Ejecutivo, según lo indicado.

Artículo 15.—El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva. La Junta elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente y un secretario, siendo los miembros restantes vocales.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva, excepto los Ministros que la integran, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense
- b) Poseer una experiencia mínima de cinco años y reconocida trayectoria en materia agropecuaria, agroindustrial o agroempresarial en tecnología de alimentos o economía agrícola.
- c) Suscribir una póliza de fidelidad que garantice el correcto cumplimiento de sus funciones durante el ejercicio del cargo.

Artículo 17.—La convocatoria para la presentación de las ternas para efectuar el nombramiento de los representantes de los pequeños y medianos productores, se realizará mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional. Transcurridos treinta días calendario, contados a partir de la publicación, se procederá a realizar el nombramiento respectivo.

Artículo 18.—Ocurrida una vacante, el Poder Ejecutivo dispondrá de un período de un mes calendario para solicitar el envío de una nueva terna por parte de la organización representada correspondiente. La persona que resulte escogida, durará en el cargo por el resto del período. El plazo máximo que dispone el Poder Ejecutivo, según lo indicado, para seleccionar al nuevo miembro, será de diez días hábiles contados a partir de recibida la terna.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de tres años, excepto los representantes del Poder Ejecutivo definidos en los incisos a), b) y c) del artículo 13, quienes permanecerán en sus cargos por un período presidencial o en su defecto, durante el tiempo que ocupen su puesto en el Poder Ejecutivo.

Artículo 20.—El fiscal será nombrado por la Junta Directiva del INTA, no podrá ser miembro de dicha Junta; y, deberá contar preferiblemente con conocimientos en administración pública y en materia tecnológica. El período de nombramiento del Fiscal será por doce meses y podrá ser reelecto. El Fiscal podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto. El mecanismo de nombramiento del fiscal será establecido por la Junta Directiva.

Artículo 21.—Los miembros de la Junta Directiva responderán personalmente por sus actos y su gestión. Ninguno podrá tener intereses directos en empresas privadas dedicadas a la transferencia y la generación de tecnología agropecuaria; de ser así, recaerá sobre ellos la responsabilidad civil y penal del caso, procediéndose con la separación del cargo, mediante la apertura y trámite del procedimiento que garantice el debido proceso.

Artículo 22.—Los funcionarios gubernamentales y el fiscal ejercerán sus funciones directivas sin percibir dietas. Los demás miembros directivos, salvo que sean funcionarios públicos, devengarán dietas cuyo monto no podrá ser superior al establecido para las instituciones autónomas, que no pertenezcan al Sistema Bancario Nacional; se les reconocerá el pago de hasta dos sesiones ordinarias por mes y tres extraordinarias por año.

El monto de las dietas citadas en el párrafo anterior será fijado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 23.—Las funciones, los deberes, atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva del Instituto son:

- a. Definir, aprobar e implementar las políticas y estrategias de desarrollo del Instituto, así como aprobar el Plan Anual Operativo para cumplir con el objetivo de la Ley N° 8149.
- b. Definir y aprobar la organización y estructura administrativa.
- c. Aprobar los mecanismos para evaluar periódicamente, el funcionamiento del Instituto y el control de calidad de sus funciones. Así mismo, deberá rendir cuentas en forma periódica ante el jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el cumplimiento de objetivos y metas.
- d. Aprobar las políticas del Instituto en materia de inversión.
- e. Conocer, aprobar o improbar la propuesta de presupuesto ordinario y extraordinario y sus modificaciones presentadas por el Director Ejecutivo, así como el informe anual de las actividades y la situación del Instituto.
- f. Nombrar y remover según lo establezca el ordenamiento administrativo, al auditor del Instituto y, en casos necesarios, contratar auditorías externas.
- g. Conocer y aprobar cuando corresponda las propuestas del Director Ejecutivo y los contratos en que sea parte el Instituto.

- h. Conocer y aprobar fideicomisos u otros mecanismos de uso y manejo de los recursos económicos, para facilitar el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto.
- i. Conocer y aprobar las donaciones, herencias y los legados que las personas físicas, jurídicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales hagan al Instituto.
- j. Nombrar y remover de su puesto al Director Ejecutivo, en conformidad con el inciso g) del artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil. El Director Ejecutivo deberá ser costarricense, profesional en las ciencias agropecuarias y poseer experiencia en administración.
- k. Aprobar los reglamentos atinentes al funcionamiento y la operación del Instituto.
- l. Aprobar las tarifas para la venta de productos y servicios que realiza el Instituto.
- m. Velar por la adecuada administración de los recursos financieros del Instituto.
- n. Establecer los mecanismos presupuestarios requeridos por el Instituto para brindar un servicios de excelencia y competitivo con otras opciones del mercado nacional.
- o. Desarrollar alianzas estratégicas con el sector público y privado a nivel nacional e internacional, que permitan captar los recursos requeridos para la generación de tecnología y demás actividades propias de su gestión. Los ingresos generados a raíz de las alianzas mencionadas en este Inciso, deberán presupuestarse en su totalidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El INTA contará con una cuenta bancaria para el manejo de los fondos generados por este concepto.
- p. Las funciones que se detallan en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, aprobado en Sesión N° 6, Artículo N° 4 del 11 de noviembre del 2002, Acuerdo N° 2; y, cualesquiera otras funciones y deberes propios de su naturaleza como órgano directivo.

Artículo 24.—La Auditoría Interna del Instituto depende jerárquicamente de la Junta Directiva, funcionará y se organizará en conformidad con lo señalado en el Capítulo IV de la Ley General de Control Interno N° 8292, el Reglamento a dicha Ley, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y las normas técnicas y disposiciones que emita la Contraloría General de la República. La Junta Directiva del INTA definirá y establecerá mediante acuerdos, las regulaciones de tipo administrativo aplicables al Auditor Interno en los términos que señala el Artículo 24 de la Ley N° 8292. El Auditor Interno deberá presentar a la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo, un Informe Anual de su ejecución y del estado de recomendaciones y disposiciones, sin perjuicio de que se elaboren otros informes, en caso de que las circunstancias lo ameriten. Cuando lo considere necesario y sin detrimento de lo señalado en el Capítulo IV de la Ley N° 8292, la Junta Directiva solicitará al Auditor Interno incluir en el Plan Anual de Trabajo, auditorías o estudios especiales.

Artículo 25.—La representación legal del Instituto la ejercerán el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderados generales sin límite de suma conforme al Artículo 1255 del Código Civil, cuando actúen separadamente; o de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el Artículo 1253 del Código Civil, cuando actúen conjuntamente. Se requerirá de la autorización de la Junta Directiva del INTA para enajenar bienes.

### **De la Dirección Ejecutiva**

Artículo 26.—La persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Ser profesional en el área de las ciencias agropecuarias.
- c) Poseer experiencia en administración.

Artículo 27.—El proceso de selección para efectuar el nombramiento de la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo, será definido por la Junta Directiva del INTA y se regirá según lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Estatuto del Servicio Civil.

Artículo 28.—Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a. Ser el jefe superior del personal de todas las dependencias del Instituto, excepto del auditor interno que dependerá de la Junta Directiva.
- b. Ser el responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento eficiente y correcto del Instituto; así como de cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados por dicha Junta, en la forma y tiempo solicitados.
- c. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de Junta Directiva.
- d. Servir de apoyo en las actividades y eventos que programe la Junta Directiva.
- e. Aprobar proyectos de investigación, innovación y transferencia en tecnología agropecuaria.
- f. Gestionar recursos para fortalecer los planes, programas y proyectos de investigación, capacitación y transferencia de tecnología de interés internacional, nacional, regional o local, mismos que deberán ser incorporados en los respectivos presupuestos.
- g. Fomentar la coordinación entre las organizaciones de productores, empresas privadas del Sector, instituciones internacionales públicas y privadas, universidades públicas y privadas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para el logro de los objetivos comunes.
- h. Someter al conocimiento de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos, manuales, procedimientos e instrumentos relativos a la gestión administrativa y financiera del INTA.
- i. Aprobar la contratación de los servicios profesionales, técnicos y administrativos necesarios para ejecutar y controlar las operaciones del INTA.
- j. Suministrar a la Junta Directiva la información, documentación y el apoyo logístico necesario.
- k. Fomentar el desarrollo del talento humano del INTA, mediante el establecimiento de programas de capacitación y formación.
- l. Asegurar un clima de respeto y disciplina en el entorno laboral del Instituto.
- m. Velar por la correcta operación técnica, administrativa, laboral y financiera de las Estaciones Experimentales a cargo del Instituto.
- n. Representar al INTA en comisiones y eventos de naturaleza nacional e internacional, con la aprobación de la Junta Directiva.
- o. Presentar ante las instancias correspondientes informes de rendición de cuentas.
- p. Asignar funciones y responsabilidades a su equipo asesor y de apoyo.
- q. Cualquier otra que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 29.—Es competencia del Director Ejecutivo nombrar al personal administrativo y en el caso de los Directores, Jefes de los Departamentos y Coordinadores del INTA, se presentará a conocimiento previo de la Junta Directiva dicho nombramiento. Para los respectivos nombramientos se seguirá estrictamente lo establecido en los manuales de puestos y procedimientos definidos por el INTA y demás órganos competentes.

Artículo 30.—La Dirección Ejecutiva podrá establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA) y otras direcciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para articular acciones conjuntas en beneficio de los productores agrícolas.

Artículo 31.—La Dirección Ejecutiva establecerá un mecanismo formal de acción coordinada con el Servicio de Extensión Agrícola del Estado, que garantice la transferencia de tecnología a los pequeños y medianos productores agropecuarios, en forma directa, efectiva y sin costo al productor; siempre y cuando la investigación no haya sido producto de la venta de servicios o su uso sea restringido y/o confidencial. Asimismo, podrá establecer mecanismos de vinculación con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), el Sistema de Información Sectorial (INFOAGRO) y otras redes de información, que asegure la divulgación de la información generada.

Artículo 32.—La Dirección Ejecutiva conformará y coordinará un Comité Asesor integrado por los responsables de las Direcciones del INTA y otras instancias asesoras que designe.

Artículo 33.—Asesoría Legal. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoría a la Dirección Ejecutiva en el área jurídica sobre las competencias y actos que realice el INTA en relación con los procedimientos a seguir de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y la demás normativa aplicable.
- b. Asesorar a la Junta Directiva del INTA cuando así lo requiera.
- c. Elaborar proyectos de ley, reglamentos u otros instrumentos legales.
- d. Elaborar y participar en la redacción de documentos de carácter legal que se le encomiende.
- e. Acompañar los procesos externos donde medien acciones de carácter legal.
- f. Brindar capacitación y asesoría legal a los funcionarios del INTA, cuando no exista conflicto con la propia Institución en asuntos relativos al cumplimiento de sus funciones.
- g. Cualquier otra que le asigne la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34.—La Unidad de Planificación Institucional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Proponer lineamientos de política y acciones estratégicas y operativas para el INTA.
- b. Coordinar y participar activamente en la formulación del Plan Estratégico del INTA, de sus Programas y Subprogramas.
- c. Realizar con la periodicidad necesaria el análisis de la organización, de los procesos y funciones desarrolladas.
- d. Coordinar y contribuir con la elaboración, consolidación y evaluación del Plan Anual Operativo del Instituto, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República.
- e. Diseñar e implementar un sistema de planificación, seguimiento y evaluación institucional.
- f. Contribuir en la elaboración del Presupuesto con base en el contenido y alcances del Plan Anual Operativo.
- g. Definir, implementar y evaluar indicadores de eficiencia y eficacia técnico-administrativa y de impacto institucional, que permitan verificar la operación del Instituto.
- h. Administrar el sistema de información gerencial institucional.
- i. Mantener estrecha relación y coordinación con SEPSA y otras instancias del Sector Agropecuario y de Ciencia y Tecnología.
- j. Coadyuvar en la redacción del informe para la rendición de cuentas a la sociedad costarricense.
- k. Cualquier otra que le asigne la Dirección Ejecutiva.

### **De las Direcciones y Departamentos del INTA**

Artículo 35.—Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Las funciones de esta Dirección son:

#### **1. De la Jefatura de la Dirección**

- a. Participar activamente en los procesos y actividades de planificación estratégica y operativa del INTA.
- b. Rendir cuentas a las autoridades superiores.
- c. Ejercer la jefatura inmediata y supervisión del personal de la Dirección a su cargo.
- d. Asignar las funciones, las tareas, los tiempos y las responsabilidades a los equipos técnicos bajo su responsabilidad.
- e. Identificar y priorizar las necesidades de investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria al nivel local, regional y nacional.
- f. Asesorar en áreas específicas complementarias de investigación agropecuaria, tales como bioestadística, socioeconomía, métodos de transferencia de tecnología.
- g. Velar por la ejecución de las actividades y proyectos aprobados.
- h. Coordinar con las regiones el trabajo del INTA a través de los coordinadores regionales.

i. Mantener estrecha vinculación con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria SNITTA-, los servicios de información del Sector Agropecuario y el Servicio de Extensión Agrícola del Estado.

j. Cualquier otra que le asigne la Dirección Ejecutiva.

#### **2. Del Departamento de Investigación e innovación**

a. Participar en la formulación de proyectos de su área de competencia y promover el establecimiento de alianzas estratégicas con otros grupos e instituciones de interés, públicos y privados de carácter nacional e internacional.

b. Ejecutar proyectos de generación, innovación y transferencia de tecnología.

c. Definir y tipificar la tecnología disponible para el productor, según productos, cultura agrícola, escalas de producción y nivel tecnológico.

d. Solicitar y canalizar las solicitudes de recursos al nivel interno del INTA.

e. Verificar y validar resultados provenientes de la generación e innovación de tecnología.

f. Evaluar con la periodicidad requerida, la situación tecnológica del Sector Agropecuario.

g. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

#### **3. Del Departamento de Transferencia e Información Tecnológica**

a. Recopilar, caracterizar y sistematizar las opciones tecnológicas verificadas y/o validadas para transferirlas a los diferentes usuarios.

b. Alimentar y actualizar permanentemente la base de datos de información tecnológica.

c. Diseñar, coordinar, organizar y ejecutar eventos de capacitación y difusión de la información tecnológica a través de los diferentes servicios de extensión estatales y privados.

d. Solicitar, centralizar y canalizar solicitudes de recursos al nivel interno del INTA.

e. Diseñar y aplicar las metodologías, mecanismos y herramientas de información y transferencia de acuerdo con los diferentes usuarios y tipologías de producción.

f. Promover, auspiciar y difundir la publicación de documentos técnicos.

g. Mantener estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria SNITTA-, los servicios de información del Sector Agropecuario y el servicio de extensión del Estado.

h. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

#### **4. Del Departamento de Servicios**

a. Colaborar con la Dirección Administrativa-Financiera en el suministro de información básica necesaria para realizar la actualización de tarifas por pago de productos y servicios del INTA.

b. Ejecutar en apoyo a los proyectos todas aquellas actividades y servicios que poseen y brindan las estaciones experimentales.

c. Brindar servicios de laboratorio de análisis físicomicrobiológico-químico de suelos, aguas, entomología, fitopatología, biotecnología, malerbología, nematología, piensos y forrajes, certificaciones de uso conforme de suelos, producción y venta de semillas y pie de cría, asistencia y/o asesoría técnica, capacitación, estudios específicos, entre otros.

d. Solicitar, centralizar y canalizar las solicitudes de recursos al nivel interno del INTA. e. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

Artículo 36.—Dirección de Gestión de Proyectos y Recursos. Las funciones de esta Dirección son:

#### **1. De la Jefatura de la Dirección**

a. Participar activamente en los procesos y actividades de planificación estratégica y operativa del INTA.

b. Rendir cuentas a las autoridades superiores del INTA.

c. Ejercer la Jefatura inmediata del personal de la Dirección a su cargo.

d. Asignar las funciones, las tareas, los tiempos y las responsabilidades que corresponden a los equipos técnicos.

e. Gestionar recursos procedentes de fuentes nacionales e internacionales de cooperación técnica y financiera públicas y privadas, en concordancia con las prioridades institucionales.

f. Cualquier otra que le asigne la Dirección Ejecutiva.

#### **2. Del Departamento de Formulación y Negociación de Proyectos y Recursos**

a. Recopilar y caracterizar información sobre fuentes de cooperación técnica y financiamiento procedentes de organismos nacionales e internacionales públicos y privados.

b. Apoyar dentro de sus capacidades a las Direcciones y Departamentos del INTA en la formulación y gestión de proyectos.

- c. Formular proyectos estratégicos y prioritarios para el INTA, según directrices de la Dirección Ejecutiva.
- d. Coordinar a lo interno del INTA y con otras Direcciones del MAG e instituciones del Sector Agropecuario la identificación y formulación de proyectos integrales, multidisciplinarios, interinstitucionales e internacionales, según se amerite.
- e. Gestionar contactos y recursos con las fuentes de cooperación técnica y financieras identificadas y de interés para la eficiente tramitación y ejecución de los proyectos.
- f. Mantener una estricta coordinación con los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, de Comercio Exterior, de Relaciones Exteriores y Culto y con entes de cooperación técnica y financiera de índole internacional, bilateral y multilateral.
- g. Recomendar a la Dirección Ejecutiva los proyectos a financiar y ejecutar dentro del marco de acción del INTA.
- h. Solicitar y canalizar las solicitudes de recursos al nivel interno del INTA.
- i. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

### **3. Del Departamento de Seguimiento y Evaluación de Proyectos**

- a. Dar seguimiento y evaluación técnica, administrativa y financiera a los proyectos que se encuentren en su fase de ejecución en los diferentes Departamentos del INTA.
- b. Dar seguimiento de los convenios y contratos que suscribe el INTA que tengan relación directa con la ejecución de proyectos.
- c. Determinar e implementar procedimientos, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación.
- d. Establecer indicadores de eficiencia y eficacia técnica, administrativa y financiera, que permitan evaluar y conocer la situación de los proyectos en fase de ejecución.
- e. Presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación de los proyectos programados, en fase de ejecución y operación del INTA.
- f. Solicitar, centralizar y canalizar las solicitudes de recursos al nivel interno del INTA.
- g. Promover la capacitación del personal técnico a cargo de la ejecución de los proyectos.
- h. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

### **4. Del Departamento de Mercadeo**

- a. Seleccionar y caracterizar los productos y servicios a mercadear.
- b. Determinar la demanda y oferta de estos productos y servicios y recomendar a la Dirección Ejecutiva los cambios o ajustes requeridos.
- c. Colaborar con la Dirección Administrativa-Financiera en la elaboración de propuestas para establecer la fijación de tarifas por pago de productos y servicios del INTA.
- d. Diseñar y ejecutar estrategias de promoción de productos, servicios e imagen corporativa.
- e. Coordinar y organizar eventos y actividades promocionales.
- f. Brindar seguimiento y evaluación a los eventos y actividades promocionales ejecutadas por el Instituto.
- g. Solicitar, centralizar y canalizar solicitudes de recursos al nivel interno del INTA.
- h. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

Artículo 37.—Dirección Administrativa-Financiera. Las funciones de esta Dirección son:

#### **1. De la Jefatura de la Dirección**

- a. Planear, coordinar y supervisar las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico, administrativo y financiero del INTA.
- b. Elaborar y tramitar en coordinación con el resto de dependencias del INTA los presupuestos ordinarios y extraordinarios; así como los informes de ejecución correspondiente.
- c. Elaborar en coordinación con los Departamentos de Servicios y Mercadeo los estudios y propuestas para la actualización y ajuste de tarifas por pago de productos y servicios del INTA.
- d. Proponer a la Dirección Ejecutiva los proyectos de reglamentos, manuales, procedimientos e instructivos necesarios para la gestión administrativa y financiera del INTA.
- e. Rendir cuentas a las autoridades superiores del INTA.
- f. Ejercer la Jefatura inmediata del personal de la Dirección Administrativa-Financiera.
- g. Administrar los recursos físicos, financieros y de personal del INTA.
- h. Velar porque el INTA mantenga una adecuada posición financiera.
- i. Cualquier otra que le asigne la Dirección Ejecutiva.

#### **2. Del Departamento de Administración de Recursos**

- a. Elaborar y gestionar las aprobaciones correspondientes de los reglamentos, manuales de procedimientos e instructivos que en materia administrativa, financiera, de personal, presupuestal y contable sean necesarios.

- b. Ejecutar los procesos de reclutamiento y selección de personal, análisis y clasificación de puestos, incentivos, capacitación y desarrollo del personal, salud ocupacional y relaciones de servicio, mediante la aplicación de la normativa que regula la administración del recurso humano.
- c. Elaborar y aplicar los reglamentos y manuales necesarios para regular la relación de servicios entre el INTA y sus funcionarios, para propiciar un ambiente sano de trabajo y alcanzar la optimización del recurso humano.
- d. Elaborar los registros de contabilidad y presupuesto y elaborar los estados e informes correspondientes de acuerdo con las normas y técnicas aceptadas en cuanto a PAO-Presupuesto.
- e. Realizar el control y la custodia de los recursos financieros, de personal y de bienes muebles e inmuebles.
- f. Coordinar la formulación del presupuesto con la Dependencia de Planificación Institucional y demás Direcciones del INTA.
- g. Tramitar y negociar ante quien corresponda los presupuestos necesarios para el buen accionar del INTA.
- h. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

### **3. Del Departamento de Servicios Generales**

- a. Elaborar y gestionar la aprobación y aplicación de los manuales de procedimientos de contratación administrativa.
- b. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas relacionadas con la prestación de servicios de transporte.
- c. Identificar, adquirir, distribuir, administrar y custodiar los suministros, materiales y equipo para la adecuada operación del INTA.
- d. Elaborar los registros y efectuar los controles de inventarios necesarios.
- e. Diseñar e implementar los procesos administrativos requeridos para el buen accionar del Instituto.
- f. Establecer y ejecutar planes de mantenimiento, generales y preventivos para el equipo, los bienes muebles e inmuebles.
- g. Cualquier otra que le asigne la Jefatura de la Dirección.

## CAPÍTULO V

### **De los Derechos de Propiedad Intelectual**

Artículo 38.—Toda innovación tecnológica resultado de la iniciativa de investigación del INTA, será inscrita por el Instituto en los Registros que correspondan, de acuerdo con la naturaleza propia de la innovación y la normativa vigente.

Artículo 39.—El Instituto deberá inscribir en los Registros que correspondan, las marcas, signos, mapas, información de carácter intelectual, tales como textos, audiovisuales, material divulgativo y todo nuevo desarrollo intelectual que resulte de su propia iniciativa.

Artículo 40.—El INTA deberá proteger los derechos de propiedad industrial de aquellas innovaciones obtenidas a partir de su propia gestión o iniciativa, en líneas de investigación tales como: diseño industrial, maquinaria, equipos, software, métodos analíticos y otros.

Artículo 41.—En el caso de que se contrate al INTA para desarrollar variedades vegetales, se deberá contemplar y establecer en forma expresa, la aplicación y definición de los derechos de obtentor, debiendo incorporarse en el Contrato de Venta de Servicios adicionalmente, los términos y alcances de la participación del INTA en la explotación comercial de la nueva variedad vegetal generada.

Artículo 42.—Aquellas variedades vegetales desarrolladas por el INTA como resultado de su propia gestión; el Instituto deberá inscribirlas en el Registro de Variedades Protegidas que lleva la Oficina Nacional de Semillas

-ONS-, de acuerdo con la Ley de Semillas N° 6289 y con la normativa correspondiente en materia de protección de obtenciones vegetales.

Artículo 43.—Para el caso de germoplasma animal que desarrolle el INTA como resultado de su propia gestión, el Instituto procederá a su inscripción en los Registros respectivos.

## CAPÍTULO VI **De las Atribuciones y Disposiciones Generales Administración y Generación de Recursos**

Artículo 44.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 8149, la administración financiera y contable del Fideicomiso podrá ser contratada con uno de los bancos estatales del Sistema Bancario Nacional, sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a la Auditoría Interna del Instituto o a la Contraloría General de la República. Asimismo, el INTA podrá administrar los créditos internos y externos que se otorguen, para lograr su objetivo siempre y cuando así lo autorice el Poder Ejecutivo.

Artículo 45.—Para el financiamiento y la ejecución de las funciones que se deriven de la aplicación de la Ley y de otras relacionadas con el accionar del INTA, el Instituto contará con los recursos de su patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 8149, de conformidad con los presupuestos aprobados internamente por la Junta Directiva y externamente por la Contraloría General de la República.

### **Prohibiciones**

Artículo 46.—Prohíbese celebrar toda clase de contratos con el Instituto a los miembros de la Junta Directiva y a todos los demás funcionarios y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, así como a las sociedades de cualquier tipo en las que ellos tengan participación o interés. La infracción comprobada de lo dispuesto en este artículo se sancionará con la destitución inmediata del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan corresponderle e implicará la nulidad absoluta de los actos celebrados entre éste y el Instituto.

### **Contribuciones**

Artículo 47.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8149, las contribuciones, donaciones y los aportes económicos que cualquier persona física o jurídica dé al Instituto, así como la compra de equipo, vehículos, maquinaria e insumos necesarios para la investigación, estarán exonerados del pago de todo tipo de timbres y de los impuestos de la renta, ventas y traspaso.

## CAPÍTULO VII **Derogatorias y Modificaciones**

Artículo 48.—Deróguese el Artículo 36 y modifíquense los artículos 33 y 34 del Decreto Ejecutivo N° 26431-MAG del 2 de octubre de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 213 del 5 de noviembre de 1997, los cuales se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 33.—Las Direcciones Regionales

Las Direcciones Regionales tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, presupuestar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas del Ministerio de Agricultura y Ganadería que atienden y apoyan a los agricultores y sus organizaciones con base en los diagnósticos participativos en las diferentes regiones del país.
2. Promover a nivel regional el desarrollo agropecuario a partir de la extensión y protección agropecuaria, bajo los principios de sostenibilidad, competitividad y equidad.
3. Facilitar otros servicios de apoyo a la producción.
4. Contribuir con el funcionamiento del Comité Técnico Sectorial Agropecuario y posibilitar la prestación integral de servicios a los productores y productoras.
5. Coordinar con instancias superiores del Ministerio la aplicación de las políticas, planes y proyectos y lineamientos, en materia de extensión, salud animal y Servicios de Protección Fitosanitaria.
6. Representar al MAG en todas las actividades relacionadas con su región.
7. Fortalecer los procesos de integración de los servicios extensión, salud animal y Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria a efecto de lograr una mejor atención de los agricultores por parte de la institución.
8. Asegurar una respuesta inmediata en casos de emergencia de sanidad agropecuaria y responder a las directrices de la Ley de Protección Fitosanitaria y Salud Animal.
9. Velar porque la prestación de los servicios agropecuarios se realice por medio de los Centros Agrícolas Básicos como instrumentos cogestorarios de prestación de servicios, mediante la aplicación de metodologías participativas y dialógicas. A su vez, promover el CAB en el ámbito sectorial, de tal manera que las instituciones del Sector Agropecuario, en el nivel regional, asuman progresivamente esta modalidad de prestación de servicios.
10. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y decretos le asignen".

"Artículo 34.—Las Direcciones Regionales contarán con los siguientes equipos:

- Equipo de Extensión Agropecuaria
- Equipo de Servicios de Protección Fitosanitaria
- Equipo de Salud Animal
- Agencias de Servicios Agropecuarios".

Artículo 49.—Las funciones y competencias que en el Decreto Ejecutivo N° 26431-MAG del 2 de octubre de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 213 del 5 de noviembre de 1997, artículos 12, 13, 14, 15, y 16 se establecían a la Dirección Nacional de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán ejecutadas y corresponderán al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria - INTA- comprendiendo dentro de éstas las correspondientes a la administración y funcionamiento de las Estaciones y Campos Experimentales.

Artículo 50.—Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 26431-MAG del 2 de octubre de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 213 del 5 de noviembre de 1997, en lo que respecta a la "Coordinación Agropecuaria", para que la misma, se lea de la siguiente manera:

"...

**- Coordinación Agropecuaria**

La Coordinación Agropecuaria tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar procesos de extensión y fomento tendientes a provocar cambios de actitud progresivos y permanentes en los pequeños productores y productoras, sus familias y organizaciones, orientados hacia la solución de sus problemas productivos y ambientales, acordes a sus condiciones agroecológicas y socioeconómicas y sistemas productivos, que provoquen un mejoramiento continuo del nivel de vida de la población rural y urbana, en equilibrio con el medio ambiente.
2. Coordinar acciones para mantener y mejorar los servicios de protección fito y zoonosaria, para lo cual ejercerá el control y fiscalización de productos e insumos de uso agropecuario, con el fin de preservar la producción y la salud pública.
3. Apoyar al Ministro Rector del Sector Agropecuario en la ejecución de las políticas y lineamientos dictados para el desarrollo del sector, promoviendo el incremento en los niveles de competitividad y sostenibilidad en las actividades agropecuarias.

4. Asesorar a las autoridades ministeriales en la toma de decisiones tendientes al fortalecimiento técnico y la integración operativa de la Institución, para alcanzar los mayores niveles de eficiencia y dar respuesta en mayor grado a los demandas de pequeños y medianos productores y productoras, bajo un enfoque de género, especialmente en materia relativa a protección y extensión agropecuaria.
5. Coordinar con organismos nacionales e internacionales el manejo de información técnica en el campo de la extensión y protección agropecuaria.
6. Promover la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de las Direcciones correspondientes, a efecto de maximizar el uso de los recursos y lograr mayor impacto en el desarrollo del sector agropecuario.
7. Definir y ejecutar normas y procedimientos para la supervisión y establecimiento de mecanismos de organización de la información primaria generada en protección, extensión, estudios especiales y consultorías agropecuarias.
8. Coordinar la protección del patrimonio agropecuario nacional, mediante el estricto control y cumplimiento de las leyes establecidas para tal efecto.
9. Proponer y generar políticas, instrumentos legales y normas administrativas para orientar y regular las actividades del servicio de extensión y protección agropecuaria.
10. Coordinar, orientar, dar seguimiento y evaluar todas las acciones y proyectos que se ejecuten a nivel regional o nacional en el área agropecuaria.
11. Velar porque las políticas de la Institución respondan a los lineamientos y políticas del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica (SNITTA).
12. Facilitar los procesos de desarrollo rural conforme a los lineamientos del Despacho Ministerial.
13. Contribuir en la promoción y desarrollo de procesos de capacitación y educación no formal y formal tendientes a provocar cambios en la conducta productiva y en las actitudes de los pequeños productores y productoras en sus familias y organizaciones orientados hacia la eficiencia productiva, capacidad de gestión autogestionaria y fortalecimiento de las capacidades organizativas.
14. Promover y asesorar en métodos, técnicas e instrumentos que integren la labor de las diferentes instancias a nivel regional.
15. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen".

Artículo 51.—Para todos los efectos formales, operativos y administrativos, se suprime de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Artículo 52.—Corresponderá al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, la captación, administración y manejo de los recursos provenientes de la prestación de servicios realizados por sus diferentes instancias, en cumplimiento de sus funciones y competencias, de igual manera la administración y uso de los bienes muebles e inmuebles, equipos e infraestructura en general que en cumplimiento de la Ley N° 8149 le sean trasladados y puestos a disposición mediante resolución administrativa, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 53.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil cuatro.